GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

República Dominicana
MINISTERIO DE CULTURA
RNC: 401-51036-7

RESOLUCIÓN No. 61/2021

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013, POR CONCEPTO DE "ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS".

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diez horas de la mañana (10:00 am), se han reunido en el domicilio y sede principal del **MINISTERIO DE CULTURA**, sito en la Ave. George Washington esq. Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los miembros del **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA**, a saber los señores: **DR. OCTAVIO MEJÍA - RICART**, Director de Gabinete en su condición de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones en representación de **CARMEN HEREDIA DE GUERRERO**, Ministra de Cultura; **DR. JUAN E. NADAL PONCE**, Director Jurídico, miembro y asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Cultura; **DR. ANSELMO GONZÁLEZ CURIEL**, Director Administrativo y miembro del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Cultura; **LIC. JESÚS EMMANUEL CASTILLO**, Director de Planificación y Desarrollo y miembro del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Cultura; y el **LIC. ELÍAS PÉREZ PERDOMO**, Responsable de Acceso a la Información y miembro del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Cultura. Todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el presidente del Comité.

Luego de verificar que existe el quórum necesario para emitir resoluciones válidas se inició la reunión para conocer y decidir sobre los temas siguientes:

AGENDA:

ÚNICO: CONOCER sobre la adjudicación del proceso de Comparación de Precios **No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013, POR CONCEPTO DE "ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS".**

En lo adelante **"LA CONTRATACIÓN".**

SOBRE LAS ACTUACIONES QUE DEBERAN FORMALIZARSE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO:

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 15, de la Ley No. 340-06,** Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece:

Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
2) La aprobación de los pliegos de condiciones;
3) La calificación de proponentes en los procesos en una etapa en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;
4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;
5) La adjudicación:
6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;
7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;
8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así coma a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

Párrafo: La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 60. del Decreto No. 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece:

De los actos administrativos, Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas,

realizadas por los funcionarios que estos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo.

SOBRE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 16 de la Ley No. 340-06,** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que: *"Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: ...4) Comparación de Precios."*

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 30, del Decreto No, 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece:

> Los procedimientos de selección a las que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) instrucciones a los oferentes, e) Prestación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato y i) Pago.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 46, del Decreto No. 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: *"De la Comparación de Precios: las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".*

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 47, del Decreto No. 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 310-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: *"El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante".*

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue realizada la convocatoria a participar en el proceso de Comparación de Precios

No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013, por concepto de **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS".**

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue llevado a cabo en la sede central del Ministerio de Cultura, a las diez horas de la mañana (10:00 AM), el acto de apertura de las Credenciales/Ofertas Técnicas del *"SOBRE A"* correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS".**

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) este Ministerio de Cultura como institución contratante, notificó a los oferentes habilitados para la presentación de la Oferta Económica;

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), fue llevado a cabo en la sede central del Ministerio de Cultura, a las doce horas del mediodía (10:00 AM), el acto de apertura de las Ofertas Económicas del *"SOBRE B"*, correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS".**

SOBRE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS POR PARTICIPANTES.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 87 del Decreto No. 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones, establece sobre la **Evaluación de Propuesta** lo siguiente: *"El Comité de Compras y Contrataciones procederá a designar a las peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se apruebe el procedimiento de selección y las Pliegos de Condiciones Específicas".*

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 88. del Decreto No. 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece:

> Se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 93. del Decreto No. 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y

Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece:

> La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 94. del Decreto No. 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece:

> El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas *"Sobre A"* y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas *"Sobre B"*.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 25, de la Ley No. 340-06,** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece:

> Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisan los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

CONSIDERANDO: Que, para el caso específico de este proceso de Comparación de Precios **No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013,** por concepto de **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS",** el perito designado fue el **Ing. Antonio Perpiñan,** quien luego de realizar su proceso de evaluación ha rendido su informe a este Comité de Compras y Contrataciones, que de manera sucinta se contrae a lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar las Ofertas Técnicas presentadas por las empresas participantes en el proceso de Comparación de Precios **(CULTURA-CCC-CP-2021-0013)** para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS",** el **Perito,** apegado a lo estipulado en la evaluación de las ofertas técnicas en los aspectos que se refieren a este peritaje y de acuerdo a la ficha técnica y a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, recomienda al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Cultura, que la adjudicación sea realizada da la empresa siguiente:

- *"INVERSIONES GRETMON, S. R. L.", que presentó una Oferta Técnica fiel a las especificaciones que se requirieron y por presentar el tiempo de entrega rápido y conveniente.*

SOBRE LA ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 26 de la Ley No, 340-06,** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece:

> La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

CONSIDERANDO: A que el **Párrafo I del Artículo 26. de la Ley No, 340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: *"Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio de uso común incorporado al catálogo respectivo, se entenderá en principio, como la oferta más conveniente la de menor precio".*

SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO: A que el **Párrafo II del Artículo 26 de la Ley No. 340-06,** sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece:

> Se notificará la adjudicación, a todos los oferentes, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición del acto administrativo de adjudicación la entidad contratante deberá, a solicitud expresa presentada por escrito del oferente

cuya propuesta no haya sido seleccionada, facilitar información pertinente a la evaluación de su oferta.

SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN AL ADJUDICATARIO Y AL RESTO DE LOS PARTICIPANTES.

CONSIDERANDO: A que el **Artículo 102 del Decreto No, 543-12,** de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), establece:

> La Entidad Contratante adjudicará mediante Acto Administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del acta de adjudicación En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

SOBRE LA EXISTENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el **Artículo 32 del Decreto No. 543-12,** de fecha 6 de septiembre del año 2012, contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340- 06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto delaño2006, y sus modificaciones establece:

> Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiaci6n presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.
>
> Párrafo I: La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la de Apropiación Presupuestaria en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

CONSIDERANDO: Que en el expediente correspondiente al proceso de Comparación de Precios **No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013,** por concepto de **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS",** existe la **Certificación de Apropiación Presupuestaria** de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a través de la cual las Direcciones Administrativas y Financieras del Ministerio de Cultura,

certifican que dentro del presupuesto del año dos mil veintiuno (2021), se reserva la cuota de compromiso para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS".**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura debe de garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben de apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010) y modificada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Comparación de Precios **No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013;**

VISTO: El informe de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, así como la recomendación de adjudicación, emitido por el Perito designado al efecto, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021);

POR LOS MOTIVOS antes expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones sometió a deliberación y al efecto:

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Comparación de Precios **No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013,** por concepto de **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES FERRETEROS",** a la empresa **"*INVERSIONES GRETMON, S. R. L.*",** por el monto total de su Oferta Económica presentada por valor de **DOS MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 85/100 (RD$2,090,280.85),** en virtud de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones.

En virtud de lo dispuesto en el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

SEGUNDO: ORDENAR, la publicación del presente Acta en los portales del Ministerio de Cultura y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto No. 543-12.

TERCERO: ORDENAR, la notificación del presente Acto Administrativo contentivo de los resultados del proceso de Comparación de Precios **No. CULTURA-CCC-CP-2021-0013** a las empresas que resultaron adjudicatarias, así como al resto de los participantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 102 del Decreto No. 543-12.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA (MINC):

Dr. Octavio Mejía - Ricart
Director de Gabinete
Presidente del Comité de Compras
Miembro y en Representación de la Ministra de Cultura

Dr. Juan Nadal Ponce
Director Jurídico
Miembro y Asesor Legal

Lic. Anselmo González Curiel
Director Administrativo
Miembro

Lic. Jesús Emmanuel Castillo
Director de Planificación y Desarrollo
Miembro

Lic. Elías Pérez Perdomo
Responsable de Acceso a la Información
Miembro